Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120100049800. *Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 10 JUN 2022 *de dos mil veintidós (2022)*

Procede el Despacho a ***INICIAR*** *el trámite teniente a la* ***REVISION*** *de la presente INTERDICCION, previas las siguientes consideraciones:*

La ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, contempló en su Artículo 56 un término de 36 meses a partir de la entrada en vigencia del Art. 32 ibidem, para revisar las sentencias que hayan decretado interdicciones judiciales.

El Artículo 32 en mención entró en vigencia el pasado 26 de agosto de 2021, no obstante, los términos judiciales estuvieron suspendidos por cuenta de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2021 y a la fecha no se encuentra reglamentada la norma específica sobre la valoración de apoyos judicial en lo que tiene que ver con la entidad que deberá efectuarlos.

La sentencia por medio de la cual se declaró en interdicción al señor JOSE BERNARDO HERNANDEZ GARCIA data del 1 de septiembre de 2011. Se profirió teniendo en cuenta la valoración médica legal que da cuenta que padecía deficiencia mental y esquizofrenia crónica.

Conforme a lo anterior y PREVIO a citar DE OFICIO al interdicto JOSE BERNARDO HERNANDEZ GARCIA y a su guardadora LIGIA ARDILA NIEVES para adelantar el trámite al que se ha hecho referencia, se les ***REQUIERE*** *a fin de que realicen una* ***VALORACION*** *por PSIQUIATRÍA o NEUROLOGÍA a través de la EPS a la cual se encuentre afiliado el citado señor, para establecer su estado actual, esto es; si éste se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. La valoración deberá dar respuesta a los siguientes interrogantes:*

1. *Si la persona examinada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, por cualquier medio, modo y formato posible.*
2. *Las personas que pueden actuar como apoyos en la toma de decisiones de la imposibilitada frente a actos jurídicos concretos.*
3. *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
4. *Que personas han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

5. *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que en este caso es el señor JOSE BERNARDO HERNANDEZ GARCIA, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.*

Junto a la valoración deberán informar los nombres y direcciones de las personas que prestarían los apoyos al señor JOSE BERNARDO HERNANDEZ GARCIA y allegar copia del registro civil de nacimiento de éste en el que aparezca la inscripción de la sentencia de interdicción.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede ***UN TÉRMINO*** *razonable de TREINTA (30) días, vencidos los cuales se iniciará el trámite. Por Secretaría contabilícese el término.*

De otro lado, REQUIERASE nuevamente a la señora LIGIA ARDILA NIEVES a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión como guardadora legítima del interdicto JOSE BERNARDO HERNANDEZ GARCIA, para lo cual se le concede un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión. ***OFICIESE.***

Adviértasele igualmente a la citada señora que, en el presente caso, procede la revisión de la interdicción para declarar su invalidez por medio de sentencia y efectuar la designación de apoyos a que hubiere lugar, razón por la cual deberán prestar toda la colaboración a fin de lograr el objetivo.

REQUIERASELE para que junto al informe de rendición de cuentas aporte una relación de los parientes más cercanos del señor JOSE BERNARDO HERNANDEZ GARCIA, con las direcciones donde pueden ser citados y sus números telefónicos.

CITESE *a la señora YOISMELINDA HERNANDEZ ARDILA a la Calle 25 No. 10-07 del Barrio Bella Vista de Cúcuta – Santander. Cel. 3188631260, para que se haga parte dentro del trámite de REVISION de la INTERDICCION, aportando su registro civil de nacimiento que la acredite como hija del interdicto e informe la dirección de correo electrónico en la cual podrá ser contactada.*

No obstante todo lo anteriormente expresado y teniendo en cuenta que el interdicto señor JOSE BERNARDO HERNANDEZ GARCIA, inició proceso de remoción de la guardadora el cual se encuentra en trámite, se dispone ***CITARLE*** *a través de los números telefónicos 3168815620 y 311-5782092 para que, si a bien lo tiene, acuda a la Defensoría del Pueblo de Puerto Gaitán Meta o Puerto López Meta, a fin de que allí sea asesorado sobre la REVISION de la INTERDICCION que éste juzgado se dispone a hacer.* ***DÉJENSE*** *las constancias del caso por parte de la asistente social del juzgado respecto de su gestión para el logro del objetivo.*

Igualmente, OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo de los municipios antes mencionados, para que le presten la asistencia legal que requiera el interdicto. Envíese copia del presente auto y ELABÓRESE oficio e insértese los números de

teléfono de contacto e indíqueseles que el citado señor reside en la Inspección Hacienda Carimagua. Finca San Alejo de Puerto Gaitán – Meta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 061 **del** 13 JUNIO 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria